



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Carta S/N, de fecha 30 de setiembre de 2022, con Expediente N°13516-2022, el señor Jorge Luis Landa Gomero, representante legal de la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Modificación y ampliación de componentes en el Establecimiento de venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP y GNV” ubicada en la calle Alonso de Molina N° 279 Mz. 1-14 Lote 1 zona industrial de Ventanilla, esquina con la Av. de la revolución, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; Informe N°90-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 22 de noviembre de 2022, del evaluador Informe N°021-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH de fecha 23 de diciembre de 2022, la profesional evaluadora de la oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N°005-2023-GRC/JGÑ-GRRNGMA, de fecha 28 de febrero de 2023, de la abogada de la Gerencia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el **Principio de Legalidad**, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales.

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales señala que, las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional”.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del



instrumento de gestión ambiental. El titular del proyecto está obligado a preparar informe técnico sustentando indicando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos insta que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, que genere impactos ambientales no significativos, el/la titular del proyecto debe presentar Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”.

Que, del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en su artículo 40, de las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos señala: En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, que genere impactos ambientales no significativos, el/la titular del proyecto debe presentar Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

Que, el artículo 40, numeral 40.3, del Decreto Supremo N°005-2021-EM, señala: La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2015, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental; Los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los titulares de actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad.

Que, mediante Carta S/N presentada ante el Gobierno Regional del Callao, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que se le asigna expediente N°13516-2022, el señor Jorge Luis Landa Gomero, representante legal de la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., presenta Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Modificación y ampliación de componentes en el establecimiento de venta de combustibles líquidos con Gasocentro de GLP y GNV” ubicada en la calle Alonso de Molina N° 279 Mz 1-14 Lote 1 zona



industrial de Ventanilla, esquina con la Av. De la Revolución, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Informe N° 21-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH de fecha 23 de diciembre de 2022 e Informe N° 90-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 20 de febrero de 2023, de los profesionales evaluadores, informan que se realizó la evaluación del ITS presentado por VIRTUAL GAS S.A.C., para un proyecto de modificación que consiste en eliminar el dispensador mono producto de alto caudal de expendio de DB5 S50 en la Isla N° 1 y ampliar la Isla para poder reubicar en un extremo de cabecera un dispensador multiproducto y en el otro extremo instalar un dispensador nuevo de GLP con atención por ambos lados de la isla, con impactos ambientales no significativos, se ha elaborado de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, aprobado con Decreto Supremo N°039-2014-EM y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N°005-2021-EM y de la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, asimismo informa que, la dirección de la estación de servicio con Gasocentro de GLP, con ficha de registro N°160918-056-270122, en la que se va a desarrollar el proyecto de modificación, para lo cual se presentó el ITS es: "Calle Alonso de Molina N° 279, **Mz. I-14**, Lote N° 1, Zona Industrial Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao"; concluyen que, absueltas las observaciones realizadas, se debe otorgar la conformidad al ITS para la modificación de la Isla N° 1 en la estación de servicio con Gasocentro de GLP ubicada en la calle Alonso de Molina N° 279, Mz I-14, Lote N°1, Zona Industrial Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, presentada por el señor José Luis Landa Gomero, representante legal de la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., ITS que fuera evaluado mediante el Informe N° 90-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA e Informe N° 21-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, en los que se concluye que se debe otorgar la conformidad al mismo.

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente se tiene que la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el marco del D.S N°005-2021-EM, para lo cual es de verse que a través del Informe N°90-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA e Informe N° 21-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, se desprende que, los profesionales en mención recomiendan **DECLARAR LA CONFORMIDAD** al "Informe Técnico Sustentatorio - modificación de la Isla N° 1 en la estación de servicio con Gasocentro de GLP ubicada en la calle Alonso de Molina N° 279, Mz. I-14, Lote N° 1, Zona Industrial Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, a razón de que, cumplió con levantar las observaciones indicadas y, se ha cumplido con la finalidad del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el



artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM situación por la cual corresponde la declaración de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Que mediante, Informe N°005-2023-GRC/JGÑ-GRRNGMA, de fecha 28 de febrero del 2023, la abogada de la Gerencia, opina que, mediante acto resolutivo se declare la CONFORMIDAD al “Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la modificación de la Isla N° 1 en la estación de servicio con Gasocentro de GLP”, ubicada en la Calle Alonso de Molina N° 279, Mz. I-14, Lote N° 1, Zona Industrial Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, presentada por el señor José Luis Landa Gomero, representante legal de la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., ITS que fuera evaluado mediante el Informe N°90-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA e Informe N° 21-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, asimismo se remita copia de la Resolución y los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N° 90-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA e Informe N° 21-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LA CONFORMIDAD al “Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la modificación de la Isla N° 1 en la estación de servicio con Gasocentro de GLP”, ubicada en la calle Alonso de Molina N° 279, Mz. I-14, Lote N° 1, Zona Industrial Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, presentada por el señor José Luis Landa Gomero, representante legal de la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe N°90-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA y el Informe N° 21-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, los cuales se adjunta como anexo a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. La empresa VIRTUAL GAS S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el ITS antes referido, y con las obligaciones y compromisos que señalaron en su ITS, y en la presente Resolución regional; ello sin perjuicio, del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las normas ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO. La aprobación del ITS del proyecto para la modificación de la Isla N° 1 en la estación de servicio con Gasocentro de GLP, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros, que pudiera requerir la empresa, para la implementación de su proyecto; asimismo, no subsana ni convalida los incumplimientos a las normas ambientales vigentes ni a los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la actividad de la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., en los que ésta hubiera podido incurrir.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia de la presente Resolución y, de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución al representante legal de la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE